



RADICACION No.08001315300520220006300

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: SOCIEDAD A.M. JATTIN S.A.S.NIT. No.800.215.744-7

Barranquilla, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

La Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en el presente proceso *VERBAL (Restitución Inmueble Arrendado)* iniciada por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, (antes LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.) por medio de apoderado judicial Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., presento demanda VERBAL de (Restitución de Inmueble), en contra las sociedades A.M. JATTIN S.A.S. identificada con Nit.800.215.744-7, representada legalmente por JATTIN CHADID ABDO MOISES ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. identificada con Nit.900.600.255-0, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces, por medio de la presente solicita que se corrija el Despacho que se sirvan corregir el auto calendado 10 de abril notificado por estado Abril 12 de 2023 donde ordenan expedir Despacho Comisorio solicitado, toda vez que en su parte resolutive mencionan erradamente un proceso del BANCO DAVIVIENDA CONTRA VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE y un inmueble que no corresponde al proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrójase el auto de fecha 10 de abril del 2023, en el presente proceso *VERBAL (Restitución Inmueble Arrendado)* iniciada por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, (antes LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.) por medio de apoderado judicial Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., presento demanda VERBAL de (Restitución de Inmueble), en contra las sociedades A.M. JATTIN S.A.S. identificada con Nit.800.215.744-7, representada legalmente por JATTIN CHADID ABDO MOISES ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. identificada con Nit.900.600.255-0, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces, *el cual queda:*

Envíese el despacho comisorio No. 00018 corregido de fecha 15 de mayo de 2023, dirigido a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que haga la entrega que se ordenó en la parte resolutive de la sentencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos Mil Veintidós (2022).: PRIMERO: Declarar la terminación del Contrato de Leasing No. 180-130329, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Nit. 890.300.279-4) como locador y la sociedad A.M. JATTIN S.A.S. (Nit. 800.215.744-7) como locatario, por encontrarse probado el no pago de los cánones mensuales por parte del locatario y a favor del locador, sobre el siguiente bien: Edificio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-47236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 56 No. 70 – 124 – 128 de Barranquilla. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la restitución del bien inmueble señalado en el numeral anterior, para tal efecto concédase a la parte demandada el término de diez (10) días. TERCERO: Si no se hace entrega voluntaria en el término señalado anteriormente,



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

comisiónese a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que haga la entrega física del bien inmueble señalado en la parte resolutive. CUARTO. Condénese en costas a la parte vencida y a favor de la parte vencedora e inclúyase en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000) equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) de conformidad con el Artículo 5° Numeral 1° del Acuerdo No. PSAA-16-105554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. QUINTO. Notifíquese la presente sentencia de conformidad al Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 74
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 29 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Cumplido con oficio y Despacho No. 00315 y 00018

COG/ebf

RAD. No: 2022-00063-00